

---

**LEY 10.357**

**Convocando a un Congreso Pedagógico en la Provincia.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de*

**LEY**

**Art. 1º Convócase a un Congreso Pedagógico en la provincia de**

Buenos Aires, que se realizará con amplia participación de todas las ramas de la enseñanza, docentes, estudiantes, padres, Consejos Escolares, Asociaciones Gremiales Docentes, Entidades de Bien Público, Sociedades de Fomento, Concejos Deliberantes y Municipios.

Art. 2° Serán objetivos del Congreso.

- a) Plantear, estudiar y dilucidar los diversos problemas y dificultades limitaciones y defectos que enfrenta la educación en la provincia de Buenos Aires.
- b) Recoger y valorar las opiniones de las personas y organizaciones interesadas en el ordenamiento educativo y su desenvolvimiento.
- c) Proponer experiencias innovadoras basadas en proyectos que manifiesten acabadamente el perfil que se desea, sobre políticas y sistemas educativos.
- d) Divulgar la situación educativa y sus alternativas de solución, asegurando la difusión necesaria, a fin de que la comunidad participe activamente en la implementación de las medidas.
- e) Poner de manifiesto ante el pueblo la voluntad y decisión del Estado de asumir en plenitud el rol que el sistema educativo debe jugar en el fortalecimiento de las Instituciones Democráticas.
- f) Concurrir con ponencias concertadas al Congreso Nacional de Educación, convocado por Ley 23.114/84.

Art. 3° La organización de las actividades del Congreso Pedagógico de la provincia de Buenos Aires estará a cargo de una Comisión organizadora presidida por el Director General de Escuelas y Cultura, e integrada por el Subsecretario de Educación, el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura del Honorable Senado, el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Medios de Comunicación de la Honorable Cámara de Diputados, un (1) Senador, un (1) Diputado y un (1) representante del Consejo General de Educación.

Una Comisión Honoraria de Asesoramiento será designada por la Dirección General de Escuelas y Cultura a propuesta de la Comisión Organizadora, entre personalidades del quehacer educativo.

Art. 4° El Congreso indicado en el artículo 1° se llevará a cabo dentro del término que fije la Comisión Organizadora indicada en el artículo 3° de la presente ley.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Robert E. Felix Evangelista  
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti  
Secretario del Senado

#### TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de los Diputados Orga y Piñeiro entrado el 18 de julio de 1985.  
Aprobado por Diputados el 8 de agosto de 1985.  
Aprobado con modificaciones por el Senado el 5 de setiembre de 1985.  
Sancionada por Diputados el 10 de octubre de 1985.  
Promulgada el 18 de noviembre de 1985, por Decreto 6092/85.  
Publicada en el Boletín Oficial el 17 de diciembre de 1985.